



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y

Ponente

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 24 de febrero de 2005, ha examinado el *expediente de anteproyecto de decreto por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 25 de enero de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de anteproyecto de decreto por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxxxxx*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 26 de enero de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 151/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.

**Primero.-** El término municipal de xxxxxxxxxx dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que fueron aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo de xxxxx en sesión de fecha 25 de abril de xxxx (BOCyL de 15 de noviembre de xxxx).

**Segundo.-** El Pleno del Ayuntamiento de xxxxxxxxxx, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2001, acuerda aprobar



inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, promovida de oficio por el propio Ayuntamiento.

**Tercero.-** El Ayuntamiento de xxxxxxxxxxxx, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, mediante escrito de 30 de enero de 2002, remite el expediente a efectos de la emisión de los informes que procedan, a la Subdelegación del Gobierno, a la Diputación Provincial, al Servicio Territorial de Fomento y al Registro de la Propiedad. Constan los informes favorables de la Diputación Provincial, de la Comisión Territorial de Urbanismo y del citado Registro de la Propiedad. La Unidad de Carreteras de la Administración del Estado se limita a señalar en su informe que, conforme al artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, si la modificación afectara a carreteras estatales debería emitir informe vinculante tal Unidad. Por otro lado, la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Fomento informa en relación con las alineaciones respecto a las dos carreteras autonómicas afectadas.

**Cuarto.-** El expediente ha sido sometido al trámite de información pública durante un mes, mediante la inserción de anuncios en el "Boletín Oficial de Castilla y León" de 6 de febrero de 2002, en el "Boletín Oficial de la Provincia" de 4 de febrero de 2002 y en los periódicos "xxxxxxxx" y "xxxxxxxx" de 9 de febrero del mismo año, no constando la presentación durante este periodo de ninguna alegación.

**Quinto.-** El Pleno del Ayuntamiento de xxxxxxxxxxxx, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2003, acuerda por unanimidad aprobar provisionalmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

**Sexto.-** El 24 de junio de 2003 tiene entrada en el registro único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León el correspondiente expediente administrativo y el proyecto de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxxxxxxxx, en ejemplar triplicado, para su aprobación definitiva.

**Séptimo.-** El 22 de julio de 2003 la Consejería de Fomento solicita del Ayuntamiento de xxxxxxxxxxxx la documentación complementaria necesaria para poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 58.3.d) de la Ley 5/1999,



de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Esta documentación es remitida por el Ayuntamiento con fecha 24 de marzo de 2004.

**Octavo.-** El informe técnico sobre la modificación puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxxxxx es emitido por la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio el 28 de abril de 2004, en sentido favorable a su aprobación definitiva.

En este informe se indica que la modificación afecta, por un lado, a espacios libres que por necesidades y conveniencia de ubicación se destinan a otro uso: bien de equipamiento o servicio de interés público. En concreto, se cambia la calificación de suelo, de una superficie de 806,85 m<sup>2</sup> de la franja reservada para espacio libre de dominio y uso público, situada entre la carretera de xxxxxxxx y la carretera de circunvalación, siguiendo el camino del xxxx, que pasará a ser suelo para equipamientos de "Servicios Técnicos", destinado a la ubicación de los depósitos de almacenamiento y distribución de gas propano canalizado para uso doméstico en todo el casco urbano, según acuerdo del Ayuntamiento con la empresa xxxxxxxx de marzo de xxxx. El lugar se considera técnicamente idóneo por su situación cerca de la carretera de circunvalación y su posición respecto al núcleo urbano, así como por sus dimensiones. La superficie total de espacio libre (8.692,90 m<sup>2</sup>) se ve disminuida, pues, en 806,85 m<sup>2</sup>, restando 7.886,05 m<sup>2</sup> de espacio libre.

Se añade que la modificación afecta, por otro lado, a una zona reservada para equipamientos y servicios en general, que cambia, en parte, su uso a espacio libre de dominio y uso público. Se trata con ello de crear una plaza pública en el cementerio viejo, lo cual, según el Ayuntamiento, ya se intentó antes de la aprobación de las Normas Subsidiarias para resolver la trama urbana de esta zona.

Aquí la superficie total de equipamientos, 2.460,19 m<sup>2</sup>, se ve disminuida en 1.682,84 m<sup>2</sup> (espacio libre) y en 363,70 m<sup>2</sup> (viario), restando 413,65 m<sup>2</sup> de equipamiento (disminución total de equipamiento: 2.046,54 m<sup>2</sup>).

Según el repetido informe, el cálculo de las reservas de suelo resultantes después de las modificaciones es:



- Las vías públicas aumentan la superficie existente en calles en 363,70 m<sup>2</sup>, resultante de la apertura de una calle en la creación de la plaza pública.

- La superficie de espacios libres prevista en las Normas Subsidiarias Municipales aumenta en 875,99 m<sup>2</sup>, resultante de una disminución de 806,85 m<sup>2</sup>, por la planta de gas, y un aumento de 1.682,84 m<sup>2</sup>, por la creación de la plaza pública.

Las modificaciones planteadas suponen una reducción de la superficie de equipamientos prevista en las Normas Subsidiarias Municipales de 1.239,69 m<sup>2</sup> resultante de un aumento –planta de almacenamiento de gas– de 806,85 m<sup>2</sup>, y una disminución –creación de plaza pública (vvvvvvvvv) – de 2.046,54 m<sup>2</sup>.

En todo caso, la disminución resultante en zonas de equipamiento público por la modificación planteada se encuentra compensada por un aumento de zonas de espacios libres públicos y aumento de superficie de la red viaria actual, quedando garantizada su función social en servicios generales.

Sigue el informe explicando que, respecto a las reservas previstas en la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el artículo 44 en lo relativo al sistema local de equipamientos, la disminución de 1.239,69 m<sup>2</sup> tiene muy baja incidencia en los estándares que resulten porque, según señala el redactor de la modificación, de 20,81 m<sup>2</sup>/hab. de equipamientos se pasa a 20,58 m<sup>2</sup>/hab. Además, las Normas Subsidiarias Municipales no establecen cuantitativamente estándares de equipamiento.

El informe continúa señalando que se cumple el artículo 172.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en concreto su apartado b), puesto que no se disminuyen espacios libres, sino que se aumenta su superficie ligeramente y se sustituye ese espacio libre por otro en el mismo sector.

El informe finaliza señalando que “no es de aplicación el art. 58.3.d de la LUCyL puesto que no conlleva incremento de la densidad de población aunque sí supone aumento de volumen edificable. Pero según el art. 173 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en el apartado b):

»En el resto del suelo urbano consolidado, debe exigirse un incremento de las reservas cuando aumenta el número de viviendas en 50 más,



o cuando aumenta el volumen edificable de forma que la superficie edificable con destino privado se incrementa 500 metros cuadrados más (...)".

**Noveno.-** El 18 de mayo de 2004 se elabora la correspondiente propuesta de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, favorable a la aprobación definitiva de la modificación propuesta.

**Décimo.-** El Consejero de Fomento, con fecha 25 de mayo de 2004, informa favorablemente sobre la modificación propuesta.

**Undécimo.-** Con fecha de 11 de junio de 2004, se redacta el anteproyecto de decreto de la Junta de Castilla y León por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxxxxxxxx.

**Duodécimo.-** El 20 de diciembre de 2004 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento informa favorablemente sobre el anteproyecto de decreto presentado.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** La consulta versa sobre el proyecto de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxxxxxxxx, que tiene por objeto cambiar la calificación de 806,85 m<sup>2</sup> de suelo reservado para espacio libre de dominio y uso público, que pasaría a ser de equipamiento de servicios técnicos, con destino a instalación de gas propano (entre carretera de xxxxxxxxxxxx y carretera de circunvalación) y, así mismo, modificar la calificación de 2.046,54 m<sup>2</sup> de suelo de equipamiento, que pasaría a ser espacio libre (1.682,84 m<sup>2</sup>) y viario (363,70 m<sup>2</sup>), con el fin de crear una plaza (en el lugar llamado vvvvvvvv).

**2ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en los



artículos 4.1.h), 1º y 19.2 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A) apartado d) del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

Igualmente, el artículo 58.3.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé la intervención de este Cuerpo Consultivo en los expedientes de modificación del planeamiento urbanístico que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes y espacios libres en él previstos.

En sentido similar se pronuncia el artículo 50 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, que recobró su vigencia por imperativo del pronunciamiento tercero del fallo de la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo.

**3ª.-** En cuanto al procedimiento seguido para la aprobación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxxxxxxxxxx, entiende este Consejo Consultivo que se han observado, en líneas generales, las prescripciones legalmente establecidas.

De acuerdo con la disposición transitoria sexta, apartado 3º, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, al tratarse de modificaciones de Planeamiento cuya aprobación inicial se ha producido con posterioridad al momento de entrar en vigor de la citada Ley, las mismas deberán ajustarse a sus previsiones, por lo que son de aplicación las disposiciones sobre su contenido, elaboración, aprobación y modificación del planeamiento urbanístico reguladas en la misma (artículos 44, 46 y 55 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, en relación con el artículo 58.3, apartados c y d).

En concreto, el artículo 58.3.c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en sentido similar a lo que ya establecía el artículo 50 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, dispone: "Las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres existentes o previstos en el planeamiento, deberán ser aprobadas por Decreto de la Junta de Castilla y



León, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma”.

En términos generales, la jurisprudencia ha venido exigiendo de forma estricta que, en el supuesto de afectación a zonas verdes y espacios libres, se siga el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley del Suelo de 1976, en nuestro caso, el artículo 58.3.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En este sentido, pueden citarse tanto la Sentencia de 22 de julio de 2000, que cita otras sentencias anteriores del mismo Tribunal, como la Sentencia de 30 de enero de 2003, en la que se establece:

“(…) en una clara línea protectora de las zonas verdes la Jurisprudencia ha sido especialmente rigurosa en esta materia, habiendo declarado, por ejemplo en la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de abril de 1991 (RJ 1991, 3298), que existe una `prohibición terminante´ de llevar a cabo cualquier modificación del planeamiento que tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres sin ajustarse a las reglas de competencia y procedimiento establecidas en el artículo 50 TRLS de 1976, prohibición que opera `con independencia de su alcance cuantitativo´ y que se extiende incluso a los supuestos de simple permuta de superficie”.

Con arreglo a la normativa precitada, puede concluirse que se han observado las prescripciones legales establecidas en la misma en relación con la modificación puntual objeto de dictamen.

Se advierte, en todo caso, que en el título del decreto, segunda línea, hay una errata, pues debe escribirse “aprueba”.

**4ª.-** En cuanto al fondo de la consulta, este Consejo considera correcta la justificación que el Ayuntamiento invoca para la realización de la modificación propuesta, que además viene avalada por los informes favorables que constan en el expediente. El cambio de calificación de los 806,85 m<sup>2</sup> de espacio libre, que pasa a ser suelo destinado a equipamientos de servicios técnicos, tiene un importante motivo: la adecuada ubicación de los depósitos de almacenamiento y distribución de gas propano para uso doméstico en todo el casco urbano. El lugar es propicio para tal fin, por su situación respecto al núcleo urbano y por ser un terreno aledaño con la carretera de circunvalación. Es claro, por otro



lado, el interés público presente en esta modificación, que redundará en beneficio del abastecimiento de un bien importante para los ciudadanos del municipio.

Dicha disminución de espacio libre se ve compensada con la creación de uno nuevo en el llamado vvvvvvvvv, de algo más del doble de superficie (1.682,82 m<sup>2</sup>, más 363,70 m<sup>2</sup> de viario), con la finalidad de crear una plaza pública, resolviendo así la trama urbana en esta zona. Este Consejo considera también razonable el cambio de calificación, sustentado así mismo en un motivo de interés público, encaminado a mejorar el recreo y esparcimiento de los vecinos.

En todo caso se cumple –así lo indica expresamente el informe técnico de 28 de abril de 2004, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio– con lo dispuesto en el artículo 172.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León según el cual:

“La aprobación de las modificaciones reguladas en este artículo requiere que la superficie de zona verde o espacio libre que se destine a otro uso sea sustituida por una nueva superficie destinada a espacio libre público y de análoga superficie y funcionalidad, situada:

a) Cuando se trata de suelo urbano consolidado, en la misma unidad urbana o bien en un sector de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable delimitado colindante, pero sin disminuir los espacios libres propios de dicho sector.

b) Cuando se trate de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, en el mismo sector o de ser imposible en un sector próximo, pero sin disminuir sus propios espacios libres”.

Finalmente, cabe destacar, en relación con la aplicación del artículo 58.3.d) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que la modificación propuesta no conlleva aumento de la densidad de población y que, aunque sí supone un aumento de volumen edificable, queda cumplido lo previsto en el artículo 173.b) del citado Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Al respecto, sería conveniente que, en el penúltimo párrafo del fundamento de derecho III del decreto que se propone aprobar, se hiciera





**CONSEJO  
CONSULTIVO**  
DE CASTILLA Y LEÓN

mención a ese cumplimiento del artículo 173, pues si no, la sola cita del artículo 58.3.d) de la Ley 5/1999 puede dar lugar a confusión, al existir aumento de volumen edificable.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede elevarse a la aprobación de la Junta de Castilla y León el anteproyecto de decreto por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxxxxx.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.